SCJ-PS-24-2105
Expediente núm. 2023-0117742
Partes: PER1 vs. PER2 Ministerio de Defensa (Mide), y PER3

Materia: Recusación
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER4 quien tiene como abogado constituido y apoderado al Lcdo. José Ernesto Pérez Morales, cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida PER2 el Ministerio de Defensa (Mide) y PER5 en su condición de ministro de defensa, quienes no depositaron sus actuaciones procesales en el expediente.

Contra la resolución núm. 1303-2024-TRES-00004, de fecha 22 de enero de 2024, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente establece lo siguiente:

SCJ-PS-24-2105
Expediente núm. 2023-0117742
Partes: PER1 vs. PER2 Ministerio de Defensa (Mide), y PER3

Materia: Recusación
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Primero: Rechaza la recusación realizada por la señora PER4 *en contra del magistrado Miguel Ángel Diaz Villalona, Juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para conocer del expediente núm. 2023-0117742, contentivo de la demanda en referimiento en liquidación de salarios vencidos acumulados y no pagados e imposición de astreinte, interpuesta por la indicada recusante en contra del Ejercito de la República Dominicana, por las razonas expuestas. Segundo: Ordena a la secretaria de esta Sala la remisión del expediente núm. 2023-0117742, por ante la presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 19 de marzo de 2024; **b)** el acto núm. 473-2024, de fecha 19 de marzo de 2024, instrumentado por el ministerial Rolando Antonio Guerrero Peña, contentivo de emplazamiento, depositado en fecha 20 de marzo de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-24-2105
Expediente núm. 2023-0117742
Partes: PER1 vs. PER2 Ministerio de Defensa (Mide), y PER3

Materia: Recusación
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente PER1 y como parte recurrida PER2 Ministerio de Defensa (Mide), y PER6 verificándose del estudio de la resolución impugnada y de los documentos a que ella se refiere, que: **a**) la actual recurrente interpuso una demanda en referimiento en liquidación de salarios vencidos acumulados y no pagados e imposición de astreinte en contra del Ejército de la República Dominicana; **b)** en ocasión de la instrucción del proceso la actual recurrente presentó una recusación en contra del magistrado Miguel Ángel Díaz Villalona, la cual fue rechazada por la corte, según la resolución núm. 1303-2024-TRES-00004, que fue objeto del recurso de casación que nos ocupa.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

7) Procede determinar, como cuestión procesal perentoria si en la contestación que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la ley, por tratarse de una situación de puro derecho.

8) Conviene destacar que el artículo 391 del Código de Procedimiento Civil, en lo que concierne a la vía de impugnación contra la decisión rendida en ocasión de una recusación,

SCJ-PS-24-2105
Expediente núm. 2023-0117742
Partes: PER1 vs. PER2 Ministerio de Defensa (Mide), y PER3

Materia: Recusación
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

reglamenta que: "toda sentencia sobre recusación, aún en aquellas materias en que el tribunal de primera instancia juzga en último recurso, es susceptible de apelación".

9) En consonancia con lo expuesto precedentemente esta Corte de Casación ha mantenido el criterio jurisprudencial de que la corte de apelación es el órgano jurisdiccional competente para conocer de la recusación formulada contra jueces de primera instancia, estableciendo el legislador ordinario que el recurso procedente para impugnar la decisión dictada en la materia tratada es el recurso de apelación, no así el recurso extraordinario de casación.

10) En ese contexto, cuando se trate de una decisión dictada por la corte de apelación, como ocurre en el presente caso, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia es el órgano jurisdiccional competente para conocer, de manera excepcional, del recurso de apelación ejercido contra las decisiones dictadas por la corte de apelación en materia de recusación contra jueces, trazando los artículos 392 y siguientes del referido Código las formalidades y el procedimiento a observarse para el correcto apoderamiento de este máximo tribunal de justicia[1].

11) Conforme lo expuesto, al tratarse de una ordenanza dictada en ocasión de una demanda en recusación decidida en sede de apelación como jurisdicción de primer grado la vía de recurso habilitada es la apelación, por lo que procede declarar inadmisible el

SCJ-PS-24-2105
Expediente núm. 2023-0117742
Partes: PER1 vs. PER2 Ministerio de Defensa (Mide), y PER3

Materia: Recusación
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

presente recurso oficiosamente, partiendo de que la forma como se encuentran regulado y organizado los recursos es una cuestión de orden público. Cabe destacar que se trata de una actuación procesal inaceptable, por constituir una temeridad enmarcada en el contexto de un ejercicio abusivo de las vías de recursos.

12) Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio, por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 26, 28, 29, 55.1 y 95 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 391 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación, interpuesto por PER4 contra la resolución núm. 1303-2024-TRES-00004, de fecha 22

SCJ-PS-24-2105
Expediente núm. 2023-0117742
Partes: PER1 vs. PER2 Ministerio de Defensa (Mide), y PER3

Materia: Recusación
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

de enero de 2024, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Justiniano Montero Montero
Pilar Jimenez Ortiz
Samuel Arias Arzeno
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/2438-789D-12TJ-B7H0